PLANOS

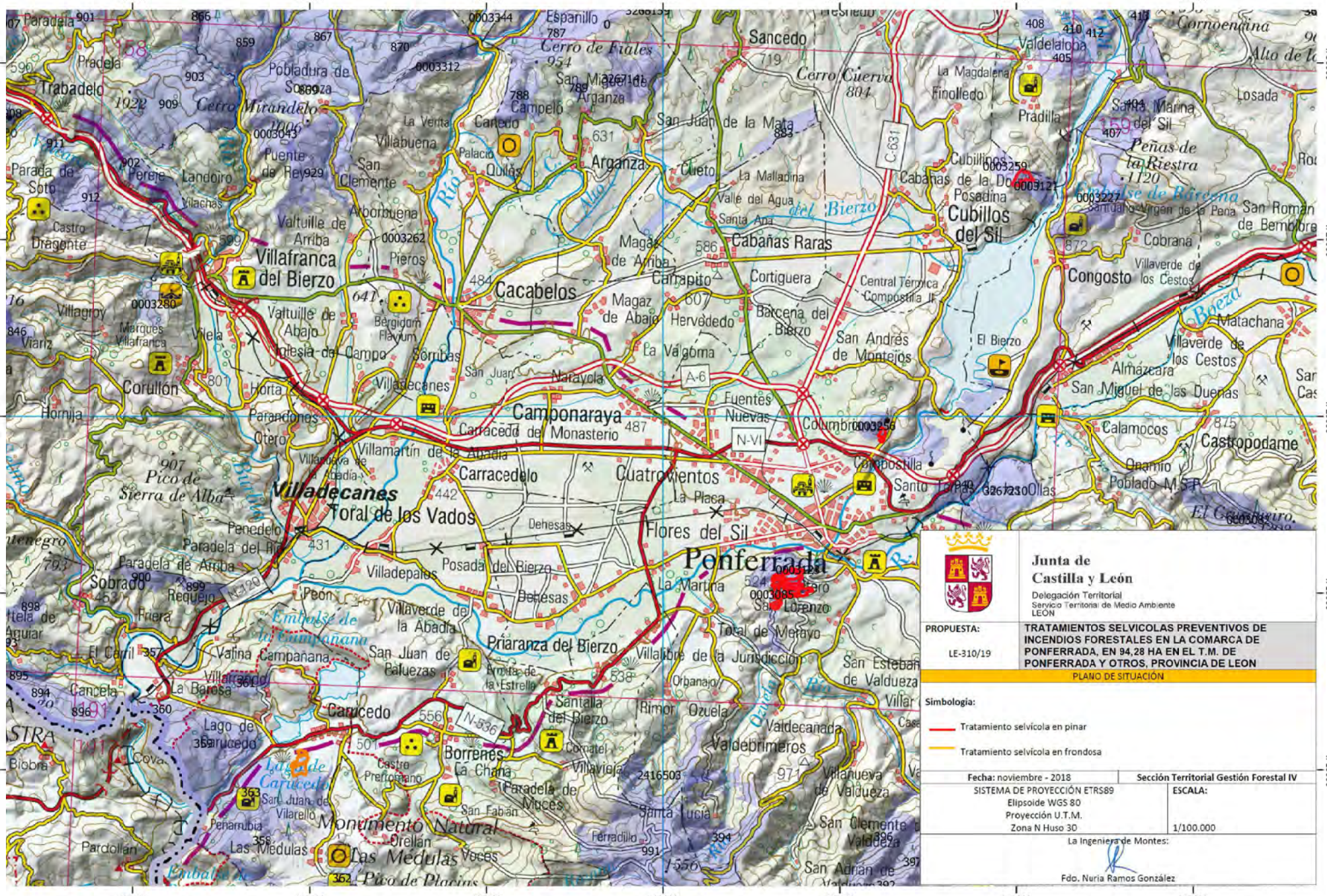

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente
LEÓN

PROPUESTA:	TRATAMIENTOS SELVICOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS FORESTALES EN LA COMARCA DE PONFERRADA, EN 94,28 HA EN EL T.M. DE PONFERRADA Y OTROS, PROVINCIA DE LEON
LE-310/19	

PLANO DE SITUACIÓN

Simbología:

- Tratamiento selvícola en pinar
- Tratamiento selvícola en frondosa

Fecha: noviembre - 2018	Sección Territorial Gestión Forestal IV
SISTEMA DE PROYECCIÓN ETRS89 Elipsoide WGS 80 Proyección U.T.M. Zona N Huso 30	ESCALA: 1/100.000

La Ingeniera de Montes:

Fdo. Nuria Ramos González

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente
LEÓN

PROPUESTA:	TRATAMIENTOS SELVICOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS FORESTALES EN LA COMARCA DE PONFERRADA, EN 94,28 HA EN EL T.M. DE PONFERRADA Y OTROS, PROVINCIA DE LEON
LE-310/19	

MONTE	LOCALIDAD	TÉRMINO MUNICIPAL
363	Carucedo	Carucedo

Simbología:

Tratamiento selvícola en frondosa

Fecha: noviembre - 2018	**Sección Territorial Gestión Forestal IV**
SISTEMA DE PROYECCIÓN ETRS89 Elipsoide WGS 80 Proyección U.T.M. Zona N Huso 30	**ESCALA:** 1/5.000

La Ingeniera de Montes:

Fdo. Nuria Ramos González

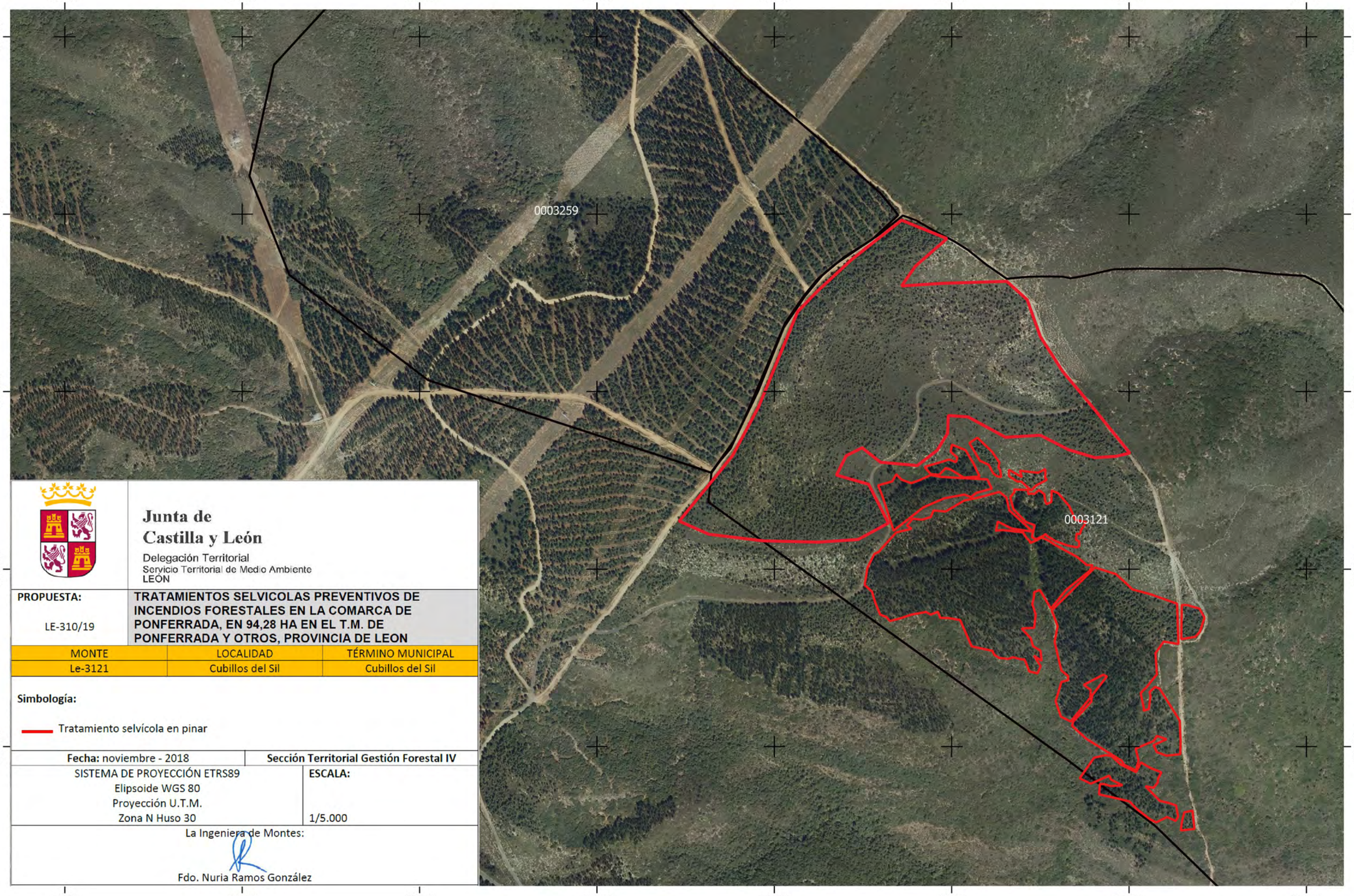

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente
LEÓN

PROPUESTA:	TRATAMIENTOS SELVICOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS FORESTALES EN LA COMARCA DE PONFERRADA, EN 94,28 HA EN EL T.M. DE PONFERRADA Y OTROS, PROVINCIA DE LEON
LE-310/19	

MONTE	LOCALIDAD	TÉRMINO MUNICIPAL
Le-3121	Cubillos del Sil	Cubillos del Sil

Simbología:

Tratamiento selvícola en pinar

Fecha: noviembre - 2018	**Sección Territorial Gestión Forestal IV**
SISTEMA DE PROYECCIÓN ETRS89 Elipsoide WGS 80 Proyección U.T.M. Zona N Huso 30	**ESCALA:** 1/5.000

La Ingeniera de Montes:

Fdo. Nuria Ramos González

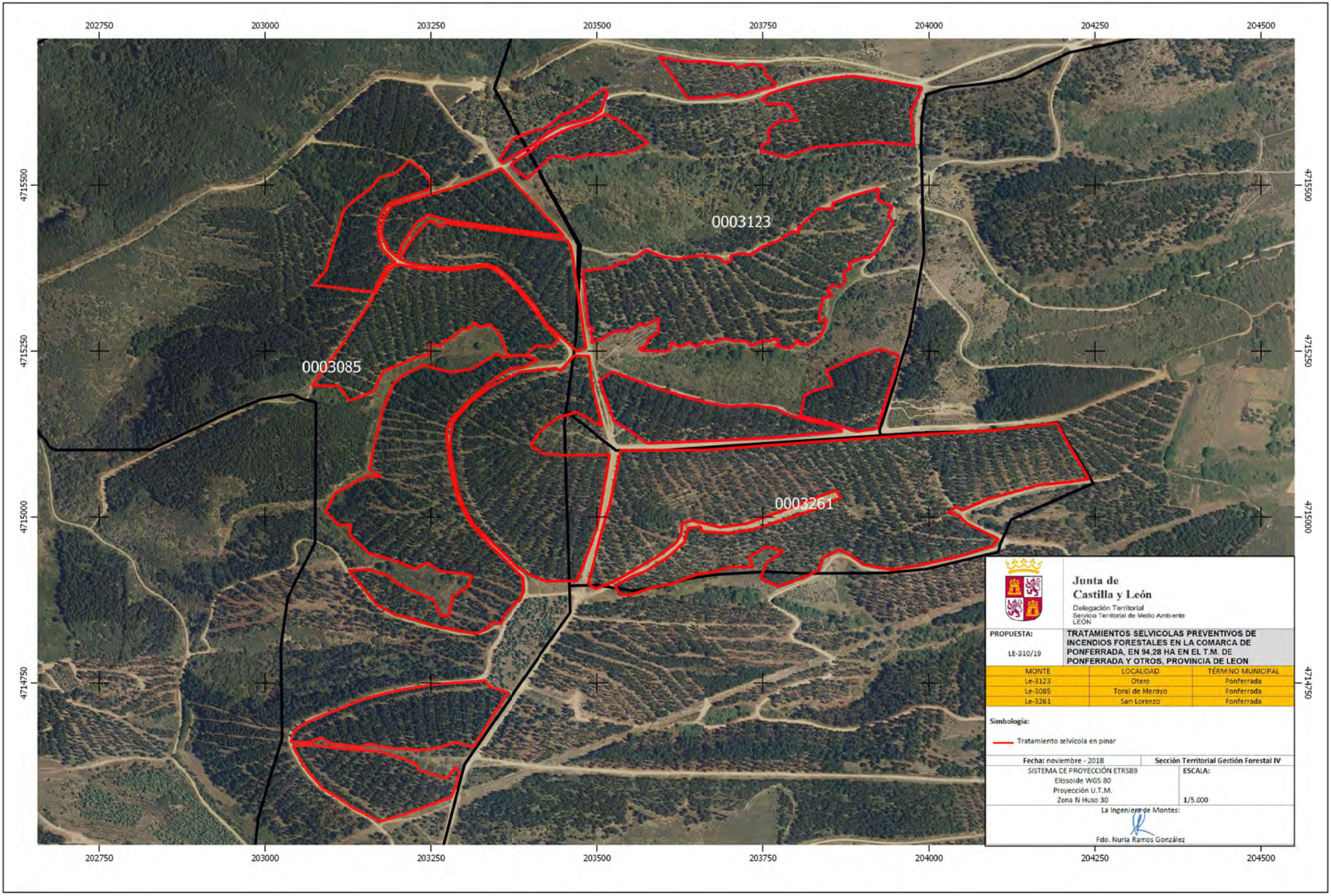
202750
203000
203250
203500
203750
204000
204250
204500
4715500
4715250
4715000
4714750
0003123
0003085
0003261
Junta de
Castilla y León
Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente
LEÓN
PROPUESTA:
LE-310/19
TRATAMIENTOS SELVICOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS FORESTALES EN LA COMARCA DE PONFERRADA, EN 94,28 HA EN EL T.M. DE PONFERRADA Y OTROS, PROVINCIA DE LEON
MONTE
LOCALIDAD
TÉRMINO MUNICIPAL
Le-3123
Otero
Ponferrada
Le-3085
Toral de Merayo
Ponferrada
Le-3261
San Lorenzo
Ponferrada
Simbología:
Tratamiento selvícola en pinar
Fecha: noviembre - 2018
Sección Territorial Gestión Forestal IV
SISTEMA DE PROYECCIÓN ETRS89
Elipsoide WGS 80
Proyección U.T.M.
Zona N Huso 30
ESCALA:
1/5.000
La Ingeniera de Montes:
Fdo. Nuria Ramos González

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente
LEON

PROPUESTA:	TRATAMIENTOS SELVICOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS FORESTALES EN LA COMARCA DE PONFERRADA, EN 94,28 HA EN EL T.M. DE PONFERRADA Y OTROS, PROVINCIA DE LEON
LE-310/19	

MONTE	LOCALIDAD	TÉRMINO MUNICIPAL
Le-3256	Columbrianos	Cubillos del Sil

Simbología:

Tratamiento selvícola en pinar

Fecha: noviembre - 2018	**Sección Territorial Gestión Forestal IV**
SISTEMA DE PROYECCIÓN ETRS89 Elipsoide WGS 80 Proyección U.T.M. Zona N Huso 30	**ESCALA:** 1/2.500

La Ingeniera de Montes:

Fdo. Nuria Ramos González

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS FORESTALES

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y ALCANCE DEL PLIEGO 1

CAPÍTULO UNICO: OBJETO DEL PLIEGO 1

TÍTULO I: MANO DE OBRA 2

CAPÍTULO I: CUADRILLA DE TRABAJOS 2
CAPÍTULO II: MAQUINISTAS 3
CAPÍTULO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES 3
CAPÍTULO IV: FORMACIÓN GENERAL DE LOS TRABAJADORES 5

TÍTULO II: MATERIALES 7

CAPÍTULO I: HERRAMIENTAS 7
CAPÍTULO II: CONDICIONES DE ÁMBITO GENERAL PARA MATERIALES 7

TÍTULO III: MAQUINARIA 9

CAPÍTULO I: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 9
CAPÍTULO II: CUESTIONES COMUNES PARA LA MAQUINARIA 9

TÍTULO IV: MEDIOS AUXILIARES 10

CAPÍTULO UNICO: CONDICIONES GENERALES 10

TÍTULO V: EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES 11

CAPÍTULO I: ÉPOCAS DE PELIGRO 11
CAPÍTULO II: LAS CUADRILLAS 11
2.1 Número de cuadrillas 11
2.2 Composición de la cuadrilla 11
CAPÍTULO III - CALENDARIO DE TRABAJO 12
CAPÍTULO IV.- HORARIO DE TRABAJO DURANTE LAS ÉPOCAS DE PELIGRO ALTO Y MEDIO DE INCENDIOS 13
4.1 Horas de parada/servicio 13
CAPÍTULO V: LUGAR DE TRABAJO 14
CAPÍTULO VI: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES 15
6.1 Equipos de Protección Individual frente a Incendios Forestales 16
6.2 Condiciones para todos los integrantes de las cuadrillas 16
6.3 Descansos 16
CAPÍTULO VII FORMACIÓN ESPECÍFICA 17
CAPÍTULO VIII: HERRAMIENTAS Y MEDIOS AUXILIARES 18
8.1 Herramientas para la extinción de incendios 18
8.2 Transporte de las herramientas 19
8.3 Equipos de comunicaciones 19
8.4 Sistemas de localización 20
8.5 Vehículo 20
CAPÍTULO IX. FUNCIONAMIENTO DE LAS CUADRILLAS DE CARA A LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS 21
9.1 Representante de la Empresa Adjudicataria 21
9.2 Debido uso y atención a la emisora 21
9.3 Disponibilidad 22
9.4 Aviso de incendio dentro del horario de trabajo 22
9.5 Aviso de incendio fuera del horario de trabajo 22
9.6 Puesta a disposición del responsable de extinción 23
9.7 Abono de las horas de trabajo en extinción de incendios forestales 23

9.8 Abono en los casos de falsa alarma *24*

TÍTULO VI: EJECUCIÓN **25**

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN 25
CAPÍTULO II: TRATAMIENTOS DE LA VEGETACIÓN 25
CAPÍTULO III: PERIODOS Y PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS 30
CAPÍTULO IV: CUESTIONES COMUNES EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS 30

TÍTULO VII: MEDICIÓN Y VALORACIÓN **32**

CAPÍTULO ÚNICO: CONDICIONES GENERALES 32

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS **34**

CAPÍTULO I: PLANOS DE DETALLE 34
CAPÍTULO II: SEÑALIZACIÓN DE OBRA 34
CAPÍTULO III: VIGILANCIA DE LAS OBRAS 34

TÍTULO IX: NORMAS Y PRUEBAS PREVISTAS PARA LA RECEPCIÓN **35**

CAPÍTULO UNICO: CONDICIONES GENERALES 35

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y ALCANCE DEL PLIEGO

CAPÍTULO ÚNICO: OBJETO DEL PLIEGO

Cláusula 1. Se consideran sujetas a las condiciones de este Pliego todas las obras y prestaciones cuyas características, planos y presupuestos se adjuntan en las partes correspondientes del presente Proyecto.

Cláusula 2. El presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares constituye el conjunto de instrucciones para el desarrollo de las obras y prestaciones del proyecto de referencia buscando la máxima calidad, eficacia y seguridad de los trabajadores, y contiene las condiciones técnicas mínimas referentes a mano de obra, materiales y maquinaria, instalaciones y detalles de ejecución, y el sistema de pruebas a que han de someterse los trabajos, así como las consideraciones relativas al suelo y vegetación existente y su tratamiento, la forma de medir y valorar las distintas unidades de obra y su recepción.

Cláusula 3. También es objeto del presente Pliego regular las prestaciones y disposiciones exigidas para que las cuadrillas que realizan los trabajos previstos en el Proyecto puedan acudir a una eventual extinción de incendios forestales. Las disposiciones generales de los Títulos I al V se encuentran complementadas específicamente en esta materia por las contenidas en el Título VI. Estas cuadrillas se deberán integrar en el Operativo contra Incendios Forestales de Castilla y León de forma inherente a la ejecución de la obra principal y en el marco conceptual de integración de las labores de prevención y extinción, y deberán cumplir lo establecido específicamente en el presente Pliego y lo regulado en la normativa sectorial vigente.

TÍTULO I: MANO DE OBRA

CAPÍTULO I: CUADRILLA DE TRABAJOS

Cláusula 4. Los trabajos objeto del proyecto se realizarán empleando el personal adecuado y suficiente para cada una de las operaciones recogidas en el Proyecto. Los trabajadores se agruparán formando cuadrillas y deberán ser mayores de edad (de acuerdo con el artículo 6 del Estatuto de los Trabajadores, artículo 27 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Decreto 26 de julio de 1957 por el que se regulan en el grupo II – industrias forestales- los trabajos prohibidos a los menores de edad). La cuadrilla es la unidad de trabajo operativa. Se considera personal adscrito a la obra los trabajadores encargados de realizar en los tajos las unidades de obra previstas en el proyecto, y de forma específica los peones y capataces que conforman la cuadrilla, así como los conductores de maquinaria, en su caso, un encargado de la obra y un titulado forestal competente con labores de supervisión y dirección técnica por parte de la empresa; se excluye de esta consideración otros trabajadores de la empresa adjudicataria que puedan tener una relación indirecta con la ejecución de la obra o que estén al cargo de labores de administración y gestión de la empresa.

Cláusula 5. La empresa adjudicataria habrá de tener suficiente personal para mantener la composición de la cuadrilla, con los turnos que sean necesarios y respetando en sus calendarios de trabajo la normativa vigente, lo que deberá entregar certificado al Director de la Obra. Se considerarán integrantes de la cuadrilla a todos los trabajadores de la misma, incluso los correturnos, aunque tengan asignadas jornadas en una o más cuadrillas.

Cláusula 6. Todos los trabajadores deberán tener suficiente formación, habilidad y destreza en la realización de trabajos forestales y en la extinción de incendios forestales, así como en el manejo adecuado de las herramientas propias de los trabajos asignados. Será condición indispensable, por razones de seguridad y prevención de riesgos laborales, que sepan hablar y entender el castellano. En el caso de que haya duda sobre el conocimiento del idioma de algún trabajador, se podrá realizar una prueba de compresión y dominio del castellano por parte de la dirección facultativa, para determinar esta situación. Dos de los miembros de la cuadrilla, al menos, estarán capacitados como conductores.

Cláusula 7. Cada cuadrilla deberá contar en todo momento con un capataz, el cual, tanto si es el titular como su suplente, deberá acreditar la titulación de Formación Profesional de grado medio "Técnico en aprovechamiento y conservación del medio natural" o superior "Técnico superior en gestión forestal y del medio natural" o anteriores equiparables (capataces forestales); también serán válidos los títulos de Ingeniero Técnico Forestal e Ingeniero de Montes o titulaciones equivalentes siempre que se acredite formación específica en manejo de maquinaria y herramientas. Se dispensará de esta obligación a los capataces que hayan desempeñado durante al menos 6 meses la función de capataz o jefe de cuadrilla de extinción de incendios forestales o, en su defecto, 3 meses de capataz y 6 de peón de cuadrilla de extinción de incendios forestales, en todos los casos previa acreditación por parte de la empresa. Solo de forma excepcional y transitoria ante situaciones de fuerza mayor (baja laboral, asistencia a médicos o tribunales, etc.) se podrán admitir capataces no titulados o cualificados según lo antedicho, durante el tiempo estrictamente necesario, y siempre con el visto bueno de la Dirección Facultativa. En este último caso, estos trabajadores deberán seguir un proceso de aprendizaje de al menos dos días bajo la tutela de un profesional con sus mismas funciones y que cumpla con requisitos de experiencia y formación exigidos. Cuando por circunstancias sobrevenidas el capataz deba ausentarse y no pueda permanecer con su cuadrilla, uno de los peones será

designado temporalmente como capataz y hará las veces de aquel hasta su incorporación, que se producirá lo antes posible.

Cláusula 8. En las épocas de peligro alto, en las que se requiere trabajar de lunes a domingo, la cuadrilla estará constituida por 7 miembros: 1 capataz, 1 peón especialista y 5 peones. En las épocas de peligro bajo y medio de incendios la cuadrilla estará constituida diariamente por un mínimo de 5 miembros: 1 capataz, 1 peón especialista y un mínimo de 3 peones, salvo que excepcionalmente el Proyecto o la Dirección Facultativa indiquen otra cosa.

Cláusula 9. Las empresas contratistas deberán respetar el Convenio Colectivo para el sector de Actividades Forestales que resulte de aplicación en la Comunidad de Castilla y León. En particular, el personal adscrito a la cuadrilla deberá ser contratado con carácter permanente por el Régimen General de la Seguridad Social y deberán ser respetadas las tablas salariales recogidas en dicho Convenio.

CAPÍTULO II: MAQUINISTAS

Cláusula 10. Para todas las operaciones en las que sea necesario el empleo de maquinaria, el Contratista deberá atenderlas con personal suficientemente cualificado y experimentado.

Cláusula 11. En todo caso, los maquinistas tendrán en cuenta las instrucciones señaladas por la Dirección Facultativa, en concreto las relativas a la realización de trabajos, respeto a determinados ejemplares o masas vegetales de especial importancia, horarios de trabajo y evitación de contaminaciones, en especial en las labores de mantenimiento de la maquinaria adscrita a la obra.

CAPÍTULO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Cláusula 12. En todo lo referente a la Seguridad y Salud se estará a lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud de la obra, y en la ejecución de las obras se seguirán todos los procedimientos estipulados en el Real Decreto 1627/97 o norma que lo sustituya. Dicho Plan de Seguridad y Salud deberá ser entregado por la empresa adjudicataria y aprobado por la Administración antes del comienzo de la obra.

Cláusula 13. Los Contratistas deberán aportar la documentación que sea requerida por la Dirección Facultativa, así como por la Coordinación de Seguridad y Salud en ella integrada, en un plazo inferior a diez días, aplicándose a partir de ese plazo la penalidad correspondiente en caso de incumplimiento.

Cláusula 14. Cuando el Contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras, o conlleven el incumplimiento del programa de trabajo o del Plan de Seguridad y Salud, la Dirección Facultativa podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de la obra.

Cláusula 15. Igualmente, cuando a juicio del Coordinador de Seguridad y Salud o de la Dirección Facultativa un trabajador incumpla las condiciones mínimas exigibles en cuanto a seguridad y salud, sin perjuicio de aquellas recogidas en convenios u otras estipulaciones de carácter general, uno u otro lo pondrán en conocimiento de la empresa adjudicataria para que lleve a cabo las medidas oportunas según la normativa en materia de Trabajo, pudiéndose paralizar la actividad de dicho trabajador en el tajo. La empresa deberá comunicar a la Dirección Facultativa y a la Coordinación de Seguridad y Salud la fecha de subsanación de las deficiencias a efectos de comprobación de la subsanación o de, si procede, la aplicación de las penalidades correspondientes.

Cláusula 16. Los contratistas y subcontratistas, es decir, la empresa principal y las empresas concurrentes según el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el Plan de Seguridad y Salud en lo relativo a las obligaciones que les corresponden a ellos directamente o en su caso a los trabajadores autónomos por ellos contratados, y responderán solidariamente de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas previstas en el Plan, en los términos recogidos en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social..

Cláusula 17. El Contratista deberá suministrar a todos los trabajadores adscritos a la obra, desde el primer día, Equipos de Protección Individual (EPI) adecuados para la realización de las distintas labores que engloba el Proyecto. El Director de Obra o el Coordinador de Seguridad y Salud podrán solicitar la renovación inmediata de cualquiera de los elementos del EPI cuando detecten que por deterioro o por sus características no cumple con las solicitaciones exigidas del riesgo a proteger. Los Equipos de Protección Individual deberán estar homologados y contar con la certificación correspondiente acreditada por el fabricante, que será entregada al Coordinador de Seguridad y Salud.

Cláusula 18. Cada Equipo de Protección Individual estará compuesto, como mínimo, por los elementos y con las especificaciones técnicas que se reflejan en el Anexo I del presente Pliego. Todos los elementos de los Equipos de Protección Individual deberán llevar el correspondiente marcado, que se colocará y permanecerá visible, legible e indeleble durante el periodo de duración previsible o vida útil del EPI (Etiquetado). En todos los casos debe de constar la siguiente información:

- Marcado CE.
- Identificación del fabricante.
- Tipo de modelo.
- Fecha de fabricación.
- Nacionalidad del fabricante.
- Norma europea de aplicación.
- Códigos de designación de la protección ofrecida.

El Contratista deberá aportar a sus trabajadores la información preventiva adecuada a su labor, así como elaborar e implementar, a su costa, los protocolos de actuación para atención sanitaria de urgencia y evacuación de sus trabajadores en caso de accidentes graves en los tajos de trabajo. En concreto, en el Plan de Seguridad y Salud se incluirá un Plan de Emergencias, que incluirá las normas de actuación en caso de emergencia por accidente grave, designación y funciones de los responsables del equipo de emergencia, primeros auxilios a aplicar y descripción de las acciones previstas para comprobar el correcto funcionamiento, y en concreto de los simulacros.

Al menos deberá realizarse un simulacro de emergencia en obra, guiado por personal con formación específica en Prevención de Riesgos Laborales adecuada a este cometido, en los primeros quince días desde el inicio de la obra y siempre que se produzca una rotación de trabajadores significativa. Su realización será previamente comunicada a la Coordinación de Seguridad y Salud, a la que se entregará el certificado de la realización firmado por todos los trabajadores participantes. Asimismo, en obra y bajo la responsabilidad del capataz, se encontrarán estadillos actualizados con la información básica sobre las condiciones de evacuación de cada tajo. El simulacro deberá ser realizado por todos los miembros de la cuadrilla, incluidos los correturnos.

Cláusula 19. Respecto a la señalización de las obras en esta materia, se estará, con carácter general, a lo regulado en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, particularmente en los artículos en los que dicho Real Decreto establece los criterios para el empleo de señalización (Artículo 3), cuando se ponga de manifiesto la necesidad de:

- Llamar la atención de los trabajadores sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones.
- Alertar a los trabajadores cuando se produzca una determinada situación de emergencia que requiera medidas urgentes de protección o evacuación.
- Facilitar a los trabajadores la localización e identificación de determinados medios o instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios.
- Orientar o guiar a los trabajadores que realicen determinadas maniobras peligrosas.
- Cortar caminos o pistas.
- Limitar zonas de trabajo.
- Señalizar las zonas de acopio de material.

CAPÍTULO IV: FORMACIÓN GENERAL DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 20. De acuerdo con lo establecido en la ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales, el Contratista deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia de prevención de riesgos laborales, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de esta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. Así mismo, la formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, y repetirse periódicamente si fuera necesario. La empresa adjudicataria deberá informar y formar a los trabajadores sobre: los riesgos a que pueden estar expuestos, el uso adecuado de los EPI y sus propiedades preventivas o protectoras, su adecuada conservación y el mantenimiento para perseverar sus características de protección.

Cláusula 21. La formación en prevención de riesgos labores y en el resto de trabajos a efectuar, en concreto en trabajos forestales, se establece como requisito previo imprescindible para la buena ejecución de las obras. Los cursos deberán ser fehacientemente certificados y homologados, y podrán ser supervisados por la Administración contratante. En el caso de que se detecten graves carencias formativas, la Dirección Facultativa, a sugerencia del Coordinador de Seguridad y Salud, podrá impartirla de oficio con medios propios o ajenos. La Administración podrá impartir los cursos de forma gratuita, o a costa de la empresa adjudicataria, no teniendo el Contratista derecho a retribución por las horas que la Administración invierta en mejorar la formación de los trabajadores de su empresa.

Cláusula 22. Toda la formación que se refiere en este pliego se orientará a que cada componente de la cuadrilla:

- Esté capacitado para realizar con eficacia el trabajo que se le pide y sepa valorar en todo momento los posibles riesgos.

- Conozca cuál es su tarea asignada y la del resto de componentes, tanto en labores de incendios como en los tratamientos selvícolas preventivos.

- Sepa los conocimientos y la forma de aplicar las técnicas de combate para trabajar en equipo de una forma coordinada, segura y eficaz.

- Sea capaz de reaccionar ante las eventualidades de una forma protocolizada y segura y sepa reaccionar en caso de accidente

Cláusula 23. La formación en primeros auxilios se establece como requisito previo imprescindible para el correcto funcionamiento de la cuadrilla. Por ello, y siempre que la cuadrilla esté trabajando, debe haber al menos un integrante de la cuadrilla que cuente con capacidad como primer interviniente en primeros auxilios. Se acreditará la realización de un curso de primeros auxilios de un mínimo de 8 horas, impartido por personal con titulación sanitaria, que les capacitará para conocer el concepto y los principios generales de los primeros auxilios, identificar situaciones de emergencias (amenaza para la vida), enumerar las pautas y saber actuar en situaciones de emergencia hasta que llegue el personal sanitario.

TÍTULO II: MATERIALES

CAPÍTULO I: HERRAMIENTAS

Cláusula 24. El Contratista dotará a su personal de todas las herramientas necesarias para la correcta realización de los trabajos previstos en el proyecto de referencia. También correrá por su cuenta su mantenimiento y reposición.

Cláusula 25. Sin perjuicio de lo que se disponga para la obra civil, todos los trabajos forestales se realizarán con herramientas, tanto manuales como mecánicas, propias del sector forestal, en especial:

- Para los tratamientos selvícolas: motosierra, motodesbrozadora, podón, calabozo, azada, hacha de podar y tijeras enmangadas.
- Para la extinción de incendios: batefuegos, mochila extintora, podón, calabozo, azada, palín, tajamata, hacha-azada y otras similares, que se puedan requerir desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente, a través del Director de Obra.

Cláusula 26. Cuando se realicen trabajos de clareo, clara, corta de regeneración o poda que puedan suponer un riesgo de transmisión de enfermedades a través de las herramientas empleadas, la Dirección Facultativa podrá exigir las medidas de profilaxis y desinfección más adecuadas.

Cláusula 27. Todas las herramientas y equipos deberán tener el marcado CE y cumplir lo establecido en la legislación vigente y, en concreto, en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de equipos de trabajo, así como la Directiva 98/37/CE relativa a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas. Además, se deberán seguir todas las recomendaciones e instrucciones del fabricante respecto a garantizar la seguridad de las personas y tomar toda serie de precauciones ante las actuaciones en las que pudiera existir riesgo de producirse chispas.

Cláusula 28. Durante el transporte, toda la herramienta deberá ser colocada y asegurada de forma tal que permita la visibilidad al conductor, no comprometa la estabilidad del vehículo, ni pueda causar riesgo para los ocupantes o terceros. De esta forma, se exige que no sea transportada en el mismo habitáculo en el que viajen personas y, en todo caso, para herramientas cortantes o punzantes debe utilizarse siempre algún tipo de protector.

CAPÍTULO II: CONDICIONES DE ÁMBITO GENERAL PARA MATERIALES

Cláusula 29. Todos los materiales empleados en las obras que incluye este proyecto cumplirán los requisitos exigidos por la normativa oficial vigente, y habrán de reunir las condiciones mínimas que se establecen en este Pliego de Prescripciones según la materia.

Cláusula 30. El Contratista tiene libertad para obtener los materiales que las obras precisen en los puntos que estime convenientes sin modificación de los precios establecidos. En estos casos, deberá notificar a la Dirección Facultativa, con suficiente antelación, la procedencia de los materiales, aportando las muestras y datos necesarios para determinar la posibilidad de su aceptación.

Cláusula 31. Todos los materiales habrán de ser de primera calidad, y podrán ser examinados antes de su empleo por la Dirección Facultativa, quien dará su aprobación o los rechazará en el caso de considerarlos inadecuados, debiendo en tal caso ser retirados de inmediato por el contratista, sin que tenga derecho a reclamación alguna.

Cláusula 32. En relación con cuanto se prescribe en este Pliego acerca de las características de los materiales, el Contratista está obligado a presenciar o admitir, en todo momento, aquellos ensayos o análisis que la Dirección Facultativa juzgue necesario realizar para comprobar la calidad y características de los materiales empleados o que hayan de ser empleados.

Cláusula 33. El Contratista se abstendrá de hacer acopio de alguno de los materiales sin contar con la debida autorización escrita del Director de Obra. Tal autorización le será expedida una vez vistas y aceptadas las muestras de cada uno de los materiales a acopiar que el contratista queda obligado a presentar.

TÍTULO III: MAQUINARIA

CAPÍTULO I: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Cláusula 34. La maquinaria será la indicada en proyecto, de acuerdo con los procesos indicados para cada unidad de obra. En todo caso, con carácter general, se establecen los siguientes mínimos:

Tractor de cadenas:
Potencia mínima: 80 CV .
Aperos: Arados, gradas, desbrozadoras de martillos y de cadenas.
Tractor de ruedas:
Potencia mínima: 100 CV.
Aperos: Arados, gradas, desbrozadoras de martillos y de cadenas.

Cláusula 35. Si el transporte de gasóleo a obra se realiza en depósito GRG instalado en vehículo este deberá cumplir con la Directiva 2006/42/CE y la Normativa ADR, según la cual se puede transportar hasta 1000 litros de gasoil o 333 litros de gasolina sin necesidad de disponer de ningún permiso habilitante ni conductor ni vehículo especiales, siempre y cuando se haga en un depósito homologado al efecto y con la Carta de Porte debidamente cubierta. El vehículo que lo transporte tendrá una separación física entre el personal y la zona de almacenamiento. Dicho depósito deberá llevar placa con sus datos identificativos y marcado de las últimas inspecciones. Debe someterse periódicamente a una prueba de estanqueidad al menos cada dos años y medio. En el vehículo se llevará el certificado de última inspección por Organismo Autorizado y las Cartas de Porte, que deberán mostrarse a la Dirección Facultativa o a la Coordinación de Seguridad y Salud cuando lo solicitasen.

CAPÍTULO II: CUESTIONES COMUNES PARA LA MAQUINARIA

Cláusula 36. El contratista queda obligado, como mínimo, a situar en las obras los equipos de maquinaria necesarios para la correcta ejecución de las mismas, según se especifica en el Proyecto y de acuerdo con los programas de trabajos.

Cláusula 37. La Dirección Facultativa podrá ordenar la retirada y sustitución de maquinaria o sus aperos que no satisfagan las condiciones mínimas exigibles en la ejecución de los distintos trabajos recogidos en Proyecto. Así mismo, quedarán adscritos a la obra durante el curso de ejecución de las unidades en que deban utilizarse. En ningún caso podrán retirarse sin consentimiento de la Dirección Facultativa.

Cláusula 38. Toda la maquinaria, sus aperos y demás elementos de trabajo deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento, así como reunir todos los requisitos de seguridad y normalización que le sean exigibles de acuerdo con la legislación en vigor.